

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES  
Y PROCESOS DISCIPLINARIOS  
(OAPSAPD)**

**AUTO 688 DE AGOSTO 26 DE 2019**

RADICADO OAPSAPD-082-2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS  
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ-** en ejercicio de sus atribuciones  
legales y en especial las conferidas a través de las Resoluciones 2169 del 12  
de diciembre de 2016, 066 del 16 de enero de 2017, 081 de enero 18 de 2017  
y 2413 de agosto 17 de 2018, emanadas de Dirección General y en  
aplicación de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009,

**CONSIDERACIONES**

A. Que en cumplimiento de las labores propias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental adelantando funciones de vigilancia, seguimiento y control ambiental, a las actividades generadoras de vertimientos descargados a cuerpos de agua, al suelo y/o al alcantarillado, se identificó vertimiento descargado al suelo proveniente del predio VILLA SONIA, localizado en la vereda San Juan de Carolina en las coordenadas 4°35'02'' y -75°37' 54'' en el municipio de Salento Quindío, identificado con la ficha catastral N°6369000000001002580000000000.

B. Que los profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, Ingeniero Ambiental y Sanitario JAIRO DANIEL HERNANDEZ JIMENEZ y el Técnico Operativo Grado 14 suscriben el informe técnico de fecha agosto 15 de 2019, el cual fue allegado a esta dependencia mediante Comunicado Interno SRCA No. 915 del 22 de agosto de 2019, el cual se transcribe de forma integral a continuación:

"(...)

**INFORME TECNICO**

**FECHA:** 15 de Agosto de 2019

**ASUNTO:** Manejo y disposición final de Aguas Residuales



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)



**1. IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO AFECTADO**

- SUELO

**2. DATOS DEL INFRACTOR**

Nombre: <b>Villa Sonia</b>		Dirección: Villa Sonia	
		Vereda: San Juan de Carolina Municipio: Salento	
Propietario	X	Representante Legal	Luis Horacio Lugo Piedrahita-Miguel Franco R
			Identificación: C.C.X N° P/D NIT __

**3. DATOS DEL PREDIO**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, realiza actividades de vigilancia, seguimiento y control en el área de su jurisdicción, propendiendo porque el desarrollo que se busca para el Departamento del Quindío sea sostenible; unas de las tareas antes citadas, se enfoca en la verificación del cumplimiento de las normas ambientales por parte de las actividades generadoras de vertimientos descargados a cuerpos de agua, al suelo y/o al alcantarillado, con el fin de que se mitiguen los impactos ambientales y sociales que se pueden presentar y se prevengan daños sobre los recursos naturales. En cumplimiento de estas labores, a través de equipo técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se identificó vertimiento descargado al suelo el cual proveniente del predio Villa Sonia, en el cual se desarrollan actividades de tipo doméstico o residencial localizado en la Vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento, Quindío, específicamente en las coordenadas 4°35'02" y -75°37'54", cuenta con matrícula catastral N° 636900000000100258000000000, en la imagen 1 se ilustra la localización geográfica del predio.

Imagen 1. Localización geográfica predio Villa Sonia



Fuente: SIG-Quindio-2019



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
 e-mail: [servicioalcliente@cra.aov.co](mailto:servicioalcliente@cra.aov.co)



#### 4. TRÁMITES RELACIONADOS CON EL PREDIO

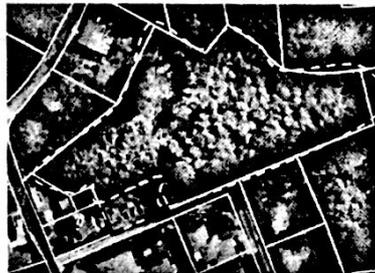
De acuerdo a la revisión realizada en las bases de datos de trámites de permisos de vertimientos, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental SRCA de CRQ, no se identificó ningún tipo de trámite ambiental adelantado ante la corporación.

#### 5. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El predio denominado Villa Sonia es una propiedad de tipo rural o suburbano, específicamente un establecimiento de tipo residencial localizado en la vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento, la fuente generadora de aguas residuales en el predio son principalmente el uso de baterías sanitarias y cocina, con capacidad de alojamiento de 8 personas dependiendo la temporada, por lo cual se pueden clasificar los vertimientos como aguas residuales domésticas.

Para el tratamiento y disposición final de las mencionadas aguas residuales en el predio se cuenta con un sistema de tratamiento en mampostería del cual se desconoce su diseño y capacidad de acuerdo con los lineamientos técnicos de diseño, operación y mantenimiento establecidos en la Resolución 0330 de 2017. Cabe resaltar y como se ilustra en la imagen 2 la actividad residencial y el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales se encuentran muy cercano a la finca o predio EL Guadual en el cual se presente una posible afectación por vertimientos de aguas residuales de forma difusa.

Imagen 2. Predio Villa Sonia-  
Predio El Guadual



Fuente: SIG-Quindio-2019

##### 5.1. Antecedentes

- Denuncia Ambiental N°1248 del 14 de febrero, por medio de la cual se solicita a CRQ, realizar visita técnica a el sector del predio El Zafiro vereda San Juan de Carolina, para verificar los procesos de manejo de aguas residuales en el predio.



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte  
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
 e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.cra.aov.co](http://www.cra.aov.co)



- Visita técnica del 1 de marzo de 2018 al predio Villa Sonia con el objeto de verificar el proceso de manejo de aguas residuales en el predio, como consta en el acta de visita N°19399.
- Requerimiento técnico N°1769 del 7 de Marzo de 2018, por medio del cual se le solicita al predio Villa Sonia el inicio del trámite de permiso de vertimientos para el STAR ante la Corporación Autónoma regional del Quindío.
- Respuesta requerimiento técnico 2391 mediante el cual el predio Villa Sonia mediante radicado oficio N°06313 de 2018, donde se solicita ampliación de tiempo para el cumplimiento de requerimiento técnico.
- Requerimiento técnico del 4 de Abril de 2018, por medio del cual se le solicita al predio Villa Sonia el inicio del trámite de permiso de vertimientos para el STAR ante la Corporación Autónoma regional del Quindío.

## 6. VISITAS TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado en las visitas técnicas realizadas al predio Villa Sonia se puede concluir que en el mismo la actividad principal desarrollada es de tipo residencial, en la cual las fuentes generadoras de vertimientos son de tipo doméstico. Para el tratamiento de los mencionados vertimientos se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo in situ el cual posiblemente no se encuentra legalizado ante CRQ, adicionalmente se desconocen los procesos de mantenimiento de los mismos lo cual posiblemente está generando afectaciones ambientales por vertimientos posiblemente difusos en la finca el Guadual

## 7. CONCLUSIONES

- Según las actuaciones realizadas por parte de la subdirección de regulación y control ambiental de CRQ, al predio Villa Sonia se puede concluir que el predio no cuenta con permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, lo cual representa un incumplimiento a lo establecido en la legislación nacional vigente.

## 8. INFORMACIÓN TÉCNICA ADICIONAL

A continuación se analiza la conducta ambiental mencionada tomando como referencia los parámetros de motivos e tiempo, modo y lugar, como se ilustra en la tabla a continuación.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.cra.aov.co](http://www.cra.aov.co)



Ítem	Observaciones
Motivo de tiempo	Se identificó que en el predio Villa Sonia, se presenta una descarga de aguas residuales al suelo provenientes del desarrollo de la actividad tipo domésticas sin contar con los permisos ambientales requeridos.
Modo	La actividad se desarrolla de forma continua e intermitente especialmente toda vez que en el predio residen los cuidanderos y dueños del mismo, cabe resaltar que la ocupación puede variar por población flotante alojada en el predio.
Lugar	Predio Villa Sonia, San Juan de Carolina municipio de Salento, Quindío. Coordenadas 4°35'02" y -75°37'54"

### 9. Grados de Afectación Ambiental

Se determinó emplear las metodologías de identificación de impactos ambientales, mediante matriz de tipo Coneza, buscando que la evaluación de impactos ambientales se realice respetando la independencia de puntos de vista por parte del equipo técnico de vertimientos de la subdirección además de obtener datos cuantitativos y cualitativos relativos a ocurrencias de un impacto ambiental e infracción ambiental (Incumplimiento de la legislación ambiental vigente), derivado del proceso recolección, tratamiento disposición final de las aguas residuales en el predio Villa Sonia, con el objeto de identificar los impactos ambientales potenciales, priorizando los recursos naturales impactados, en este caso el recurso agua y suelo. Resaltando que la evaluación de se realiza es preliminar y valorando los impactos de acuerdo a el grado de incumplimiento de la legislación nacional vigente.

IMPORTANCIA	RELEVANCIA
$<25$	Irrelevante
$25 \leq \text{valor} < 50$	Moderado
$50 \leq \text{valor} < 75$	Severo
$75 \geq \text{valor}$	Crítico

PARÁMETRO	VALOR
<b>Naturaleza (Signo)</b>	
Positiva	+
Negativa	-
<b>Extensión (EX)</b>	
Puntual	1
Parcial	2
Extenso	4



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
 e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.cra.aov.co](http://www.cra.aov.co)



Total	8
Critico	(+4)
<b>Persistencia (PE)</b>	
Fugaz	1
Temporal	2
Permanente	4
<b>Sinergia (SI)</b>	
Sin sinergismo	1
Sinérgico	2
Muy sinérgico	3
Debilitador	-2
Muy Debilitador	-4
<b>Efecto (EF)</b>	
Indirecto	1
Directo	4
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	
Recuperable inmediatamente	1
Recuperable a mediano plazo	2
Recuperable parcialmente o mitigable	4
Irrecuperable pero compensable	4
Irrecuperable	8
<b>Intensidad (I)</b>	
Baja	1
Media	2
Alta	4
Muy Alta	8
total	12
<b>Momento (MO)</b>	
Largo Plazo	1
Mediano Plazo	2
Inmediato o corto plazo	4
Critico	(+4)
<b>Reversibilidad(RV)</b>	
Reversible a corto plazo	1
Reversible a mediano plazo	2
Irreversible	4
<b>Acumulación(AC)</b>	
Simple	1



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte  
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
 e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.cra.gov.co](http://www.cra.gov.co)



Acumulativo	4
<b>Periodicidad (PR)</b>	
Irregular	1
Periódico	2
Continuo	4

<b>Proceso de recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales Hostal La Mochila</b>														
Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Disposición final del vertimiento											
			Signo	EX	PE	SI	EF	MC	I	MO	RV	AC	PR	Importancia
Actividades comerciales	Generación Aguas residuales	No contar con el permiso de vertimientos.	-	2	2	2	1	1	2	4	1	1	1	-18

En lo relacionado con las circunstancias agravantes y/o atenuantes hay que tener en cuenta, que el predio Villa Sonia debe acatar los lineamientos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015

### 10. RECOMENDACIONES

- Dar traslado a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ, con el fin de que se verifique la pertinencia de dar inicio al Proceso de Investigación Sancionatoria Ambiental de conformidad con lo consagrado por la ley 1333 de 2009, por el incumplimiento de los lineamientos normativos relativos a la obtención del permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.

Proyecto:  
 María Alejandra Posada Morales  
 Ing. Ambiental y Sanitaria- Contratista CRQ

Proyecto:  
 Jairo Daniel Hernández Jiménez  
 Ing. Ambiental y Sanitario- Contratista CRQ

Reviso:  
 Santiago Alvares de la Pava  
 Técnico operativo Grado 14-SRCA CRQ

(...)"

C. Que, consecuentemente y antes de disponerse la apertura de la investigación sancionatoria ambiental, se hace necesario aclarar aspectos tales como la titularidad del inmueble donde ocurren los hechos que dan origen a la investigación; así como la plena identificación de los señores LUIS HORACIO LUGO PIEDRAHITA y MIGUEL FRANCO R. personas relacionadas como propietarios en el informe técnico.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
 e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.cra.aov.co](http://www.cra.aov.co)



D. Si bien es cierto que el informe concluye que el predio VILLA SONIA no cuenta con permiso de vertimiento de aguas residuales emanado de la autoridad ambiental competente, que para este caso es la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es de igual manera importante determinar aspectos como los antes mencionados, por lo cual como elemento de extrema importancia se requiere la realización de una visita técnica, en la que se establezca la plena identificación de las personas involucradas, así como oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para determinar la titularidad del inmueble en que se presentaron los hechos objeto de la presente investigación sancionatoria ambiental.

### FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

La Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6 establece:

"(...)

**Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales.** La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

...

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

...

(...)"

La Ley 1333 de 2009, Artículo 17 trata la indagación preliminar así:

"(...)

**Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

(...)"



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.cra.aov.co](http://www.cra.aov.co)



Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- C.R.Q.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a efectos de verificar algunas dudas que se desprenden del expediente jurídico a fin de determinar claramente los responsables del hecho debidamente individualizados, así como determinar la conducta o conductas infringidas o violatorias de normas ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, solicitando expida certificado de tradición del inmueble denominado VILLA SONIA, vereda San Juan de Carolina, identificado con la ficha catastral N°6369000000010025800000000 del municipio de Salento Quindío y el posible vínculo que con dicha propiedad tengan los señores LUIS HORACIO LUGO PIEDRAHITA y MIGUEL FRANCO R., de quienes al momento se desconoce el número de identificación.
2. Solicitar al equipo técnico de la Oficina de Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, la realización de una visita técnica al predio denominado VILLA SONIA vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento Quindío localizado en las coordenadas 4°35'02" y -75°37'54", con el fin de establecer:
  - 2.1. La plena identidad de los presuntos responsables, determinando número de identificación, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser localizados o notificados de las actuaciones que se adelanten en desarrollo de la investigación.
  - 2.2. Los demás aspectos evidenciados que sean relacionados y de importancia dentro de la investigación sancionatoria ambiental.



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.cra.aov.co](http://www.cra.aov.co)

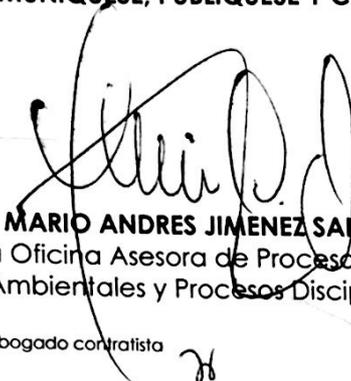


**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión, mediante la página de la CRQ [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co) en razón a que no se ha identificado plenamente el presunto responsable del hecho.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Armenia Quindío, **26-08-2019**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ**  
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios  
Ambientales y Procesos Disciplinarios

Proyectó Jhon J. Restrepo R. Abogado contratista *rr*



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)

